

parcial.

Los requisitos del artículo 77, apartado 2, de esta Ley serán de aplicación a las autorizaciones de vivienda unifamiliar con posterioridad al 17 de junio de 2004, o a los municipios que con anterioridad a dicha fecha hayan adaptado sus instrumentos de planeamiento general a la presente Ley.»

Artículo 2

Se introduce, antes del artículo 37 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, un nuevo capítulo con la denominación de «Capítulo V. De los Planes

de Ordenación del Litoral», desplazándose los números de los dos capítulos siguientes, que pasarán a ser, respectivamente, capítulo VI y capítulo VII.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de mayo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

5373 LEY 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2002, de 20 de mayo, "De Tarifa del Canon de Saneamiento".

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento establece el Canon de Saneamiento con naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines recogidos en ella y expresamente a aquellos relacionados con la financiación de los gastos de gestión, explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración y, en su caso, también con los de las obras de construcción de dichas infraestructuras que pudieran corresponderle.

La Ley establece la modalidad de la tarifa, en cuanto a su estructura binomia, con una parte fija y otra parte variable, así como su diferente valor según los usos domésticos o no domésticos del agua consumida.

Posteriormente, la disposición adicional tercera de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, dispuso que la cuantía de las primeras tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de inicio de su exacción se establecerían mediante una ley.

Esta disposición establece, asimismo, que dicha ley debe incluir la relación completa de las aglomeraciones urbanas con indicación de aquellas en las que sea de aplicación la bonificación establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de 12 de julio.

Artículo único.

Las determinaciones a que se refiere la disposición adicional 3ª de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia son las siguientes:

a) Fecha de inicio de la exacción del canon de saneamiento. La fecha de inicio para la exacción del canon de saneamiento será la del 1 de julio de 2002.

b) Tarifas del canon de saneamiento. Con efectos a partir de la fecha anteriormente señalada las tarifas del canon de saneamiento serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Cuota de servicio: 24 euros/abonado/año.

- Cuota de consumo: 0.2 euros/m³

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas u otros usos se aplicará la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

<u>Diámetro del contador (mm)</u>	<u>N.º de abonados asignados</u>
13	1
15	2
20	4
25	8
30	14
40	18
50	30
65	60
80	100
100	170
125	250
> 125	340

2.- Usos no domésticos

A) Cuota de consumo: 0.24 euros/m³

B) Cuota de servicio:

< 1.501 m³: 24,00 euros/abonado/año

De 1.501 a 2.500 m³/año: 60,10 euros/abonado/año

De 2.501 a 4.000 m³/año: 90,20 euros/abonado/año

De 4.001 a 6.700 m³/año: 150,30 euros/abonado/año

De 6.701 a 10.000 m³/año: 240,420 euros/abonado/año

De 10.001 a 18.500 m³/año: 420,70 euros/abonado/año

De 18.501 a 37.000 m³/año: 721,20 euros/abonado/año

De 37.001 a 65.000 m³/año: 1.502,50 euros/abonado/año

De 65.001 a 100.000 m³/año: 2.404,10 euros/abonado/año

>100.000 m³/año: 3.906,60 euros/abonado/año

A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0.1 ni superiores a 4, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector inferior.

El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

C) Relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional 4^a de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia.

La relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional 4^a de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia es la que se incluye en el anexo I de esta Ley.

ANEXO I

Relación completa de aglomeraciones urbanas con indicación de la bonificación aplicada en la cuota del Canon de Saneamiento prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
ABANILLA	ABANILLA	100%
	MAHOYA	50%
	BARINAS	50%
	MASCISVENDA	50%
	CANTÓN (EL)	50%
	CAÑADA DE LA LEÑA	50%
	PARTIDOR (EL)	50%
ABARÁN	ABARÁN	100%
	ESTACIÓN FÉRREA ⁽¹⁾	50%
	VIRGEN DEL ORO	100%
	SAN JOSÉ ARTESANO	50%
	<i>(1) Esta aglomeración tiene adscrito además un núcleo del municipio de Blanca</i>	
ÁGUILAS	ÁGUILAS	100%
	GERANEOS (LOS)	50%
	AREJOS (LOS)	50%
	TODOSOL	50%
	URBANIZACIÓN CASICA VERDE	50%
	RINCÓN DE LA CASA GRANDE	50%
	COLLADOS ZIESCHANG	50%
	TÉBAR	50%
	GALLEGOS (LOS)	50%
	COLLADOS WEISS	50%
	CUESTA DE GOS	50%
	BARRANCO DE LOS ASENSIOS	50%
	CANTERAS (LAS)	50%
COPE	50%	
ALBUDEITE	ALBUDEITE	50%
	CRUZ (LA)	50%
ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	100%
ALEDO	ALEDO	50%
	CANALES (LAS)	50%
	MONTYSOL DE ESPUÑA	50%
	NONIHAY	50%
ALGUAZAS	ALGUAZAS	100%
	PULLAS (LAS)	50%
ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	100%
	PUEBLO NUEVO	50%
	BERRO (EL)	50%
	VENTA ALEDO (LA)	50%
	MUÑOCE (LOS)	50%
	CABILAS (LAS)	50%
	CASAS DEL ALJIBE (LAS)	50%
	VENTORRILLOS (LOS)	50%
	PAVOS (LOS)	50%
	FLOTAS DE BUTRÓN (LAS)	50%
	CASAS NUEVAS DE LA COSTERA	50%
MOLATA (LA)	50%	
ARCHENA	ARCHENA	100%
	ALGAIDA	100%
	BAÑOS (LOS)	100%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
BENIEL	BENIEL	100%
	MOJÓN (EL)	100%
	ZENETA ⁽²⁾	100%
	BRAZAL DE ÁLAMOS	50%
	BRAZAL DE LA RAJA	50%
	BRAZAL NUEVO	50%
	BRAZAL DE LA CRUZ	50%
	BRAZAL DE POLLOS	50%
	<i>⁽²⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Murcia</i>	
BLANCA	BLANCA	100%
	BARRIO DEL CAFÉ	100%
	CARRETERA ESTACIÓN	100%
	ESTACIÓN FÉRREA ⁽³⁾	50%
	ALTO PALOMO	100%
	RUNES	100%
	<i>⁽³⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Abarán</i>	
BULLAS	BULLAS	100%
	COPA (LA)	50%
CALASPARRA	CALASPARRA	100%
	VALENTÍN ⁽⁴⁾	50%
	MILICIANOS ALTOS	50%
	MILICIANOS (LOS)	50%
	REPOSADERAS (LAS)	50%
	REOLID (EL)	50%
	MARINES (LOS)	50%
	MADRILES (LOS)	50%
	BARRIADA ESTACIÓN	50%
		<i>⁽⁴⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Cehegín</i>
CAMPOS DEL RÍO	CAMPOS DEL RÍO	50%
	RODEO 1º NÚCLEO DOS	50%
	RODEO 1º NÚCLEO UNO	50%
CARAVACA DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	50%
	ARCHIVEL	50%
	BARRANDA	50%
	ENCARNACIÓN (LA)	50%
	NOGUERICAS	50%
	ROYOS (LOS)	50%
	MORALEJO (EL)	50%
	BENABLÓN	50%
	MORAL (EL)	50%
	HORNICO (EL)	50%
	ARRABAL	50%
	CASICAS	50%
	CABEZUELA	50%
	VEREDA	50%
	ENTREDICHO (EL)	50%
	JUNQUERA (LA)	50%
RETAMALEJO	50%	
CARTAGENA	CARTAGENA	100%
	ALGAR (EL)	100%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	MAR MENOR (SUR) ⁽⁵⁾	100%
	MAR DE CRISTAL	100%
	ALJORRA (LA)	50%
	ALUMBRES	100%
	BEAL	100%
	ATAMARÍA	100%
	BELONES (LOS)	100%
	NIETOS (LOS)	100%
	CALA FLORES	100%
	NIETOS VIEJOS (LOS)	100%
	ISLAS MENORES	100%
	ALBUJÓN	50%
	MIRANDA	50%
	PALMA (LA)	50%
	PUEBLA (LA)	50%
	ISLA PLANA	50%
	ESCOMBRERAS	50%
	POZO LOS PALOS	50%
	CUESTA BLANCA DE ARRIBA	50%
	BEATOS (LOS)	50%
	CAMACHOS (LOS)	50%
	BORRICEN	50%
	PERIN	50%
	CENTRAL TÉRMICA	50%
	PUERTOS DE SANTA BÁRBARA	50%
	CASAS (LAS)	50%
	CUESTA BLANCA DE ABAJO	50%
	URBANIZACIÓN ROCHE ALTO	50%
	SAN ISIDRO	50%
	CHAPINETA (LA)	50%
	GUÍA (LA)	50%
	MAGDALENA (LA)	50%
	PALMERO (EL)	50%
	MADRILES (LOS)	50%
	GALIFA	50%
	AZOHÍA (LA)	50%
	ROSIQUES (LOS)	50%
	ROSES (LOS)	50%
	MOJÓN (EL)	50%
	URBANIZACIÓN SAN GINÉS	50%
	VEREDA DE ROCHE	50%
	SÁNCHEZ (LOS)	50%
	ERMITA SANTA BÁRBARA	50%
	PORTÚS (EL)	50%
	LOMAS (LAS)	50%
	MOLINOS GALLEGOS	50%
	JORQUERAS (LOS)	50%
	ESPARRAGUERAL	50%
	NAVARROS (LOS)	50%
	CALA REONA	50%
	<i>⁽⁵⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de San Javier</i>	
CEHEGÍN	CEHEGÍN	100%
	VALENTÍN ⁽⁶⁾	50%
	CANARA	50%
	CABEZO (EL)	50%
	CHAPARRAL	100%
	CORTIJO DE LOS GUAPOS	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	CAÑADA DE CANARA	50%
	CAMPILLO DE LOS JIMÉNEZ	50%
	PILA (LA)	50%
	ALGEZARES	50%
	VIRGEN DE LA PEÑA	50%
	ESCOBAR	50%
	ARROYO HURTADO	50%
	<i>(6) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Calasparra</i>	
CEUTÍ	CEUTÍ-LORQUÍ ⁽⁷⁾	100%
	<i>(7) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Lorquí</i>	
CIEZA	CIEZA	100%
	FUENTE ASCOY	50%
	ASCOY	50%
FORTUNA	FORTUNA	100%
	GARAPACHA (LA)	50%
	BAÑOS (LOS)	50%
	GINETA (LA)	50%
	FUENTE BLANCA	50%
	CASICAS (LAS)	50%
	MATANZA (LA)	50%
	CAPRES	50%
	RAMBLA SALADA	50%
	PEÑA ZAFRA DE ARRIBA	50%
	PEÑA ZAFRA DE ABAJO	50%
	PERIQUITOS (LOS)	50%
	RELOJ (EL)	50%
	CASICA (LA)	50%
FUENTE ÁLAMO	FUENTE ÁLAMO	100%
	BALSAPINTADA	100%
	CUEVAS DE REYLLO	100%
	CÁNOVAS	100%
	ALMAGROS (LOS)	100%
	PAGANES (LOS)	100%
	PINILLA (LA)	50%
	PALAS (LAS)	50%
	LOMA (LA)	50%
	ESCOBAR (EL)	50%
	CAMPILLO DE ARRIBA	50%
	VIVANCOS (LOS)	50%
	ESPINAR (EL)	50%
	CAMPILLO DE ABAJO	50%
JUMILLA	JUMILLA	100%
	ESTACADA (LA)	100%
	CAÑADA DEL TRIGO	100%
	ALQUERÍA (LA)	100%
	FUENTE DEL PINO	100%
	TORRE DEL RICO	100%
	ZARZA (LA)	50%
	CEBOLLETAS (CASAS)	50%
	CONEJO (CASAS)	50%
	CAÑAS (CASAS DE LAS)	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
	PEÑA ROJA	50%
	PUERTO (CASAS DEL)	50%
	CASAS DE DÍAZ	50%
	SANTA ANA	50%
	CHARCO DE LA PEÑA	50%
	BARAHONDA VIEJA	50%
LIBRILLA	LIBRILLA	100%
LORCA	LORCA (LA HOYA)	100%
	LA PACA	100%
	ZARCILLA DE RAMOS	100%
	ALMENDRICOS	50%
	ZARZADILLA DE TOTANA	50%
	PUENTE PASICO	50%
	COY	50%
	PARROQUIA DE LA FUENSANTA	50%
	CAMPANA (LA)	50%
	PUENTE BOTERO	50%
	AVILÉS	50%
	CURAS (LOS)	50%
	CONSEJERO (EL)	50%
	IGLESIA DE MORATA	50%
	ERMITA DEL RAMONETE	50%
	GUIRRETA (LA)	50%
	PURIAS (CENTRO)	50%
	DOÑA INÉS	50%
	ERMITA DE SANTA GERTRUDIS	50%
	TERRERAS (LAS)	50%
	ESCARIHUELA (LA)	50%
	PORVENIR (EL)	50%
	ESTANCO SERAFÍN	50%
	JOPOS (LOS)	50%
	UGÉJAR	50%
	CAMINO DE CARRACLACA	50%
	CANALES (LAS)	50%
	KILÓMETRO 15	50%
	RINCÓN (EL)	50%
	CUESTA DE LA ESCARIHUELA	50%
	PUERTO MURIEL	50%
	LIBRILLERAS (LAS)	50%
	CAMPO LÓPEZ	50%
	PUNTAS DE CALNEGRE	50%
	TORREALVILLA	50%
	CANTAL (EL)	50%
	PARDO (EL)	50%
	CAUTIVOS (LOS)	50%
	ZUÑIGA	50%
	ALTRITAR	50%
	VILLAESPESA	50%
	FELI	50%
	NORIAS (LAS)	50%
	HENARES	50%
	PANTANO DE PUENTES	50%
	POZO DE LA HIGUERA	50%
	REVERTE	50%
	VENTA CEFERINO	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
LORQUÍ	CEUTÍ-LORQUÍ ⁽⁸⁾	100%
	ANCHOSA (LA)	50%
	<i>(8) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Ceutí</i>	
MAZARRÓN	MAZARRÓN	100%
	CAÑADA DE GALLEGO	50%
	MAJADA (LA)	50%
	CAÑADAS DEL ROMERO (LAS)	50%
	CALAR (EL)	50%
	GAÑUELAS	50%
	CAÑAVATES (LOS)	50%
	ESTRECHO (EL)	50%
	ATALAYA (LA)	50%
	CAZADORES (LOS)	50%
	LORENTES (LOS)	50%
	BALSICAS (LAS)	50%
	RUSTICANA	50%
	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA (ERMITA)
ALCAYNA (LA)		100%
CONEJOS (LOS)		100%
ALTORREAL		100%
FENAZAR		100%
RIBERA DE ARRIBA		100%
TORREALTA		100%
LLANO (EL)		100%
RIBERA DE ABAJO		100%
RELLANO (EL)		50%
VALIENTES (LOS)		50%
ESTACIÓN DE ARCHENA		50%
TOSCAS-CHORRICO		50%
PINO (EL)		50%
CASA ROS		50%
FINCA MAXIMINO		50%
FINCA SEÑORITA		50%
CASA DEL CURA		50%
MORATALLA	MORATALLA	50%
	TERCIA (LA)	50%
	SABINAR (EL)	50%
	CAÑADA DE LA CRUZ	50%
	OTOS	50%
	CALAR DE LA SANTA	50%
	MAZUZA	50%
	ODRES (LOS)	50%
	VILLAR (EL)	50%
	BENIZAR	50%
	CASA REQUENA	50%
	INAZARES	50%
	CASICAS DE SAN JUAN	50%
	RISCA (LA)	50%
	MOLINO (EL)	50%
	SALMERÓN	50%
	CASAS DE ALEDO	50%
COBO (EL)	50%	

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
MULA	MULA	100%
	FUENTE LIBRILLA	50%
	YÉCHAR	50%
	PUEBLA DE MULA (LA)	50%
	CASAS NUEVAS	50%
	BAÑOS (LOS)	50%
	NIÑO (EL)	50%
MURCIA	MURCIA ESTE	100%
	ZENETA ⁽⁹⁾	100%
	RAAL (EL)	100%
	BARQUEROS	100%
	CORVERA	100%
	MARTÍNEZ DEL PUERTO (LOS)	100%
	SUCINA	100%
	VALLADOLISES	100%
	AVILESES	100%
	CABEZO DE LA PLATA	100%
	LOBOSILLO	100%
	TERCIA (LA)	100%
	BAÑOS Y MENDIGO	100%
	MURTA (LA)	100%
	NUUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA	50%
	MOLINO DE LA VEREDA	50%
	CASA BLANCA	50%
	SAN ANTONIO EL POBRE	50%
	TEATINOS (LOS)	50%
	<i>⁽⁹⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Beniel</i>	
OJÓS	OJÓS	50%
PLIEGO	PLIEGO	100%
PUERTO-LUMBRERAS	PUERTO-LUMBRERAS	100%
	ESTACIÓN	50%
	GOÑAR	50%
RICOTE	RICOTE	50%
SAN JAVIER	SAN JAVIER	100%
	MAR MENOR (SUR) ⁽¹⁰⁾	100%
	LUGARICO (EL)	50%
	SÁEZ (LOS)	50%
	LLERENA (LO)	50%
	ROMERO (LO)	50%
<i>⁽¹⁰⁾ Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Cartagena</i>		
SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR	100%
	ROMERO (LO)	50%
	SALINAS (LAS)	50%
	GÓMEZ (LOS)	50%

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	Cuota del Canon de Saneamiento
TORRE-PACHECO	TORRE-PACHECO	100%
	ROLDÁN	50%
	BALSICAS	50%
	DOLORES	50%
	JIMENADO	100%
	SANTA ROSALÍA	100%
	SAN CAYETANO	50%
TORRES DE COTILLAS (LAS)	TORRES DE COTILLAS (LAS)	100%
	MEDIA LEGUA (LA)	50%
	COTO (EL)	50%
TOTANA	TOTANA	100%
	CHARCA (LA)	50%
	LOMAS DE ABAJO	50%
	LOMAS DE ARRIBA	50%
	TUELAS (LOS)	50%
	CANTAREROS (LOS)	50%
	LÓPEZ (LOS)	50%
	GUARDIANES (LOS)	50%
	VENTAS (LAS)	50%
	VENTA LA RATA	50%
SERRANOS (LOS)	50%	
ULEA	ULEA	100%
UNIÓN (LA)	UNIÓN (LA)	100%
	PORTMÁN	100%
	ROCHE	100%
	PAREDES (LOS)	100%
	HUERTAS (LOS)	100%
	TOPARES (LOS)	50%
	LAZARETO (EL)	50%
	OLIVERAS (LAS)	50%
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	100%
	VIRGEN DEL CARMEN	100%
YECLA	YECLA	100%
	RASPAY	100%
SANTOMERA	SANTOMERA (SUR)	100%
	SANTOMERA NORTE	100%
	SISCAR	100%
ALCÁZARES (LOS)	ALCÁZARES (LOS)	100%

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de mayo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.